

**4841** *ORDEN de 19 de enero de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º Seguro combinado.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Melocotón y Pera, lo constituyen aquellas parcelas en plantación regular de albaricoque, ciruela, manzana de mesa y pera, situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el anexo II.

Para la producción de melocotón, el ámbito de aplicación para las opciones A, B, C y D lo constituyen las parcelas en plantación regular, situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el anexo II, y para las opciones E y F, las relacionadas en el anexo III.

Para la producción de manzana de sidra, el ámbito de aplicación lo constituyen las parcelas de manzana, dedicadas a producción de manzana para sidra, en plantación regular, situadas en las provincias de Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.

Seguro Complementario.—El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el Seguro Combinado para las opciones de Helada y Pedrisco, y que, en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

No tendrán la condición de asegurable aquellas parcelas que, con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el Seguro Combinado.

Igualmente, no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el Seguro Combinado.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Plantación regular: La superficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de albaricoques, manzana de mesa, manzana de sidra y pera.

En el cultivo de melocotón, para las opciones A, B, C y D, son producciones asegurables todas las variedades, mientras que únicamente podrán asegurarse en las opciones E y F las producciones correspondientes a las variedades que se recolectan antes del 30 de junio, según se recoge en el anexo IV.

Dentro de la especie melocotón, se entienden incluidas las Pavías, Nectarinas y Bruñones.

En el cultivo de ciruela son asegurables todas las variedades, incluidas las de Beauty y Red Beauty, siempre y cuando para éstas últimas el asegurado cumpla las condiciones de aseguramiento establecidas en el artículo 5.º de la presente Orden.

Además de lo anterior, las variedades Beauty y Red Beauty no serán asegurables en las opciones C y D de la provincia de Murcia y Valencia.

No son asegurables:

Los árboles aislados y los situados en «huertos familiares» destinados al autoconsumo.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones no asegurables quedan por tanto excluidas en todo caso de la coberturas del Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

Art. 3. Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado» o aplicación de herbicidas.

b) Aclareo manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos, cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

c) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

d) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficiente en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

En aquellas variedades en que sea necesario, se requerirá la presencia de polinizadores, según los siguientes criterios:

Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 10 por 100, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que por su reducido tamaño vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realice tratamientos con polen, los cuales deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, si el rendimiento declarado es superior a la producción real de la parcela se reducirá dicho rendimiento declarado hasta la citada producción real.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

Art. 4.º Para la pera Blanquilla se considerarán como gastos de salvamento y, por tanto, reembolsables al asegurado con el límite del capital asegurado, el primero o los dos primeros tratamientos con ácido giberélico, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, y que se realicen dentro de las setenta y dos horas siguientes al acaecimiento de la helada para aminorar los efectos de la misma.

Art. 5.º El rendimiento unitario a consignar por el asegurado, en la Declaración de Seguro para cada parcela, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

#### I. Seguro Combinado

I. a) Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la Declaración del Seguro Combinado para todas las especies y variedades, excepto para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela y para la variedad Moniquí en Albacete en opciones combinadas de helada y pedrisco. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción. Para la fijación de estos rendimientos en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente desfavorables debidas a causas no controlables por el agricultor.

I. b) Para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela y para la variedad Moniquí en Albacete en opciones combinadas de helada y pedrisco, el agricultor deberá fijar en la Declaración de Seguro como rendimiento en cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, con los límites máximos que se establecen a continuación:

I. b) 1. Rendimientos máximos asegurables para las variedades Beauty y Red Beauty.

1. Parcelas que cumplan alguno de los factores o condicionantes siguientes:

a) Parcelas en las que se vayan a realizar tratamientos con polen, que podrán ser complementados con la instalación de colmenas.

A petición de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», o de los Peritos por ella designados, se deberá demostrar la realización de los tratamientos e instalación de las colmenas.

b) Parcelas donde la existencia de polen fértil sea mayor, debido a una menor afinidad entre patrón e injerto, producida por:

Existencia de madera intermedia (patrón de Mirabolano o almendro, e injertos de ciruelo Formosa o Prat de Llobregat, Golden Japán, Santa Rosa, albaricoque o almendro).

Injertos elevados por encima de una altura de metro y medio desde el suelo.

c) Parcelas con polinizadores de las variedades Sierraplum, Mirabolano, Santa Rosa, Mathley y Cerassifera pisardii.

Para las anteriores parcelas el rendimiento máximo asegurable será de:

Ambito geográfico	Rendimiento máximo asegurable	
	Kilogramos/árbol	
Provincia de Valencia:		
Costera de Xàtiva y término de Barx (de la comarca de Gandía) .....	30	
Enguera y La Canal .....	20	
Comarca de Riberas del Júcar .....	12	
Resto comarcas .....	6	
Provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba y Cádiz .....	15	
Resto del ámbito de aplicación .....	8	

2. Parcelas que no cumplan ningún factor o condicionante señalado en el apartado anterior:

Todo el ámbito de aplicación: 3 kilogramos/árbol.

A efectos del cómputo en la Declaración de Seguro de los rendimientos se fijará en kilogramos/hectárea, considerándose que 350 árboles suponen una hectárea.

I. b) 2. Rendimientos máximos asegurables para la variedad Moniquí de albaricoque en Albacete.—Los rendimientos máximos que corresponden a cada parcela se asignarán teniendo en cuenta la edad de la plantación y la presencia o no de otras variedades polinizadoras de la Moniquí en la misma parcela asegurada, según se indica a continuación:

Edad del árbol	Plantaciones con polinizadores		Plantaciones univarietales	
	Sin colmenas	Con colmenas	Sin colmenas	Con colmenas
Hasta 5 años ....	No asegurable	No asegurable	No asegurable	No asegurable
De 6 a 10 años ..	25	29	15	17
De 11 a 15 años .	55	63	35	40
Más de 15 años .	90	104	65	75

Para la aplicación de los rendimientos correspondientes a plantaciones con colmenas, se deberán instalar las mismas en la parcela, con una densidad mínima de tres colmenas por hectárea, y debiendo estar establecidas desde el inicio de la apertura de las flores hasta el final de la floración. A petición del Agroseguro o de los Peritos por ella designados, se deberá demostrar la realización de esta práctica mediante fotocopia del contrato de arrendamiento de las colmenas, cuando éstas no sean propias.

A efectos de establecer en la Declaración de Seguro la producción y superficie de la parcela, así como el rendimiento en kilogramos por hectárea, se considerará que 150 árboles suponen una hectárea.

1. b) 3. Aumento de rendimientos máximos asegurables.—El agricultor que considere que el rendimiento habitual de alguna de las parcelas inclui-

das en la Declaración de Seguro supera los rendimientos máximos asegurables anteriormente establecidos, podrá solicitar de la Agrupación la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la Declaración de Seguro incluyendo en la misma todas sus parcelas de ciruela, asegurando las variedades Beauty y Red Beauty o las de albaricoque de variedad Moniquí en Albacete con los rendimientos máximos asegurables establecidos anteriormente, según sea el término municipal, la comarca y condiciones en las que se encuentre la parcela de que se trate, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

2. Solicitar a la Agrupación, a través del tomador o directamente, la admisión de un rendimiento superior para lo cual deberá enviar en los cuatro días siguientes de formalización del Seguro, y con límite máximo del 15 de febrero de 1993, la correspondiente comunicación urgente a través de telegrama, télex o telefax, a Agroseguro, a su domicilio social, calle Castelló, 117, segundo, 28006 Madrid, con todos los datos que figuren en el impreso establecido al efecto, en el que se incluirán todos aquellos que pueda aportar el agricultor. Especialmente deberán aportarse los siguientes datos:

Referencia del Seguro.

Nombre y apellidos del asegurador.

Identificación del tomador.

Teléfono de localización o, en su defecto, dirección del tomador.

Identificación de las parcelas sobre las que solicita el aumento, indicando para cada una de ellas:

Hoja y número del Seguro.

Provincia y término municipal.

Superficie cultivada de la parcela.

Varietal polinizadora y porcentaje, en su caso.

Requisitos que cumpla del apartado I. b) 1, de este punto.

Rendimiento total solicitado expresado en kilogramo por hectárea, considerando 350 árboles por hectárea para Beauty y Red Beauty de Ciruela y 150 árboles por hectárea para Moniquí en Albacete.

No será admitida solicitud alguna que no cumpla con todos y cada uno de los requisitos de plazo y forma anteriormente señalados.

El asegurado podrá aportar, si dispone de ella, la información complementaria que avale las solicitudes de aumento de rendimiento.

Entre dicha información se incluye:

Producciones de campañas anteriores, refrendadas por la Cooperativa correspondiente.

Datos de aseguramientos en campañas anteriores, con referencia de los seguros correspondientes.

Datos sobre siniestros constatados con referencia a dichas campañas.

3. La Agrupación y los Peritos por ella designados podrán realizar las inspecciones y solicitar la información que consideren conveniente, con el fin de resolver la solicitud, debiendo comunicar la decisión adoptada al asegurado antes del 1 de marzo de 1993.

4. Si la Agrupación acepta la solicitud de aumento se procederá a actualizar los rendimientos de las parcelas afectadas regularizándose las primas correspondientes.

Si la Agrupación rechaza total o parcialmente la solicitud de aumento, la Declaración de Seguro inicial adquirirá plena validez, actualizándose, en su caso, los rendimientos aceptados, con la consiguiente regularización de prima, salvo renuncia expresa del agricultor, recibida en el domicilio social de la Agrupación antes del día 4 de marzo de 1993, mediante telegrama, télex o telefax en el que se especifique el nombre y apellidos del asegurado y la referencia del Seguro que se desea anular (aplicación y colectivo o referencia del Seguro Individual), debiendo especificar igualmente si es para el total de la Declaración de Seguro o únicamente para todas las parcelas de Beauty y Red Beauty para ciruela y Moniquí para albaricoques en Albacete, establecidas en la Declaración, procediendo la Agrupación, en su caso, al extorno de la totalidad de la prima fijada, con sus impuestos y recargos.

5. Si en caso de inspección por parte de la Agrupación o los Peritos por ella designados, en cualquier momento de la vigencia del Seguro se verificara inexactitud o falsedad en los datos aportados por el asegurado en alguna parcela, el rendimiento máximo se ajustará a sus condiciones reales de cultivo.

## II. Seguro Complementario

Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento garantizado en el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco, el agricultor podrá suscribir, durante el período que para cada especie se indica como período de suscripción en anexo I, una póliza complementaria que le garantice contra el riesgo de pedrisco dicho exceso de producción.

En ambos Seguros, si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. Para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela y Moniquí de albaricoque en Albacete, habrá de tenerse en cuenta lo indicado en el punto tercero en relación con el procedimiento a seguir en las opciones combinadas. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 6.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Manzana de Sidra, Melocotón y Pera, y del Seguro Complementario de Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Manzana de Sidra, Melocotón y Pera, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los establecidos en el anexo V.

Si el agricultor suscribiera el Seguro Complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el Seguro Combinado.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuren en la Declaración de Seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados en el anexo V o proceder a la modificación de precios de las ya incluidas, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y comunicación a «Agroseguro, Sociedad Anónima».

Art. 7.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco y del Seguro Complementario en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o las fechas que para cada especie y opción se establecen en el anexo I.

Las garantías de ambos Seguros finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fecha que para cada especie y opción se establecen en el anexo I.  
Fecha en la que se sobrepasa la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección, si esta es anterior a dicha fecha.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Aparición de yemas florales: (Estado fenológico «D»). Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

Plena floración o flor abierta: (Estado fenológico «F»). Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «F» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al momento en que la flor está completamente abierta, dejando ver sus órganos reproductores.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Para las producciones de albaricoque, ciruela o manzana de mesa, el asegurado deberá elegir una única opción para todas las variedades de la misma especie, excepto para el cultivo de ciruela en la provincia de Murcia y Valencia, donde el asegurado deberá incluir todas las variedades asegurables, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (opciones «A» o «C») o bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones «B» o «D»).

Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (opciones «A», «B» o «E», en su caso), bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones «C», «D» o «F», en su caso).

No es posible por tanto asegurar una parte de las variedades en opciones de helada y pedrisco y el resto en las que garantizan pedrisco exclusivamente.

Art. 8.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados

para 1993, los períodos de suscripción serán los que para cada Seguro, especie y opción se determine en el anexo I.

Cuando un agricultor cultive variedades que, por su ámbito de aplicación hayan de asegurarse en opciones diferentes, la finalización del período de suscripción para ambas será la que corresponda a la opción de período de suscripción más corto.

La entrada en vigor de cada Seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente Declaración de Seguro.

Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de la finalización de la suscripción.

En consecuencia, carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno, la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dichos plazos.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 9.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, se considerarán como clases distintas la producción de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera.

Todas las variedades de cada especie se consideran como clase única, a excepción de la manzana donde se consideran clase única según el destino del producto (mesa o sidra).

En consecuencia el agricultor que suscriba el Seguro Combinado o, en su caso, el complementario, deberá incluir la totalidad de producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos Seguros.

Art. 10. La contratación de la modalidad de garantía adicional para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas se ajustará a lo anteriormente indicado en la presente Orden, en los aspectos que le sean de aplicación, salvo en los puntos que se indican a continuación:

1.º **Ámbito de aplicación.**—Podrán suscribir esta garantía adicional las Entidades Asociativas Agrarias que estén registradas como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, exclusivamente para frutales de hueso y pepita, con domicilio social en las Comunidades Autónomas de Aragón o Cataluña y que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones para las que estén reconocidas como OPFH, de albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera en el Seguro Agrario Combinado correspondiente, en las opciones que cubran los riesgos de helada y pedrisco, siempre y cuando no se haya producido ningún siniestro garantizado. El aseguramiento de los socios deberá realizarse en una única declaración de colectivo para cada especie.

2.º **Límite máximo de aseguramiento.**—En la declaración de Seguro deberá indicarse el coste unitario de los gastos. Entendiéndose por coste unitario el resultado de dividir la totalidad de los gastos fijos que se pretende asegurar, entre los kilogramos totales de fruta asegurada por el conjunto de los socios en sus correspondientes declaraciones de Seguro Agrario Combinado de Helada y Pedrisco de frutales. Se establece como coste unitario máximo de aseguramiento de 10 pesetas kilo.

La producción total asegurada por los socios en los Seguros Agrarios Combinados de cada uno de los cultivos deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la Entidad asociativa en años anteriores.

3.º **Plazo de formalización de la Declaración y entrada en vigor del Seguro.**—La Entidad asociativa que desee suscribir este Seguro, deberá formalizar una Declaración de Seguro provisional en el documento establecido al efecto, antes del día 5 de marzo de 1993, haciendo efectivo el pago de 100.000 pesetas, como pago a cuenta de la prima definitiva.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno declaración de la que no se haya realizado el pago a cuenta mencionado dentro de dicho plazo.

Esta Declaración de Seguro provisional estará condicionada a que antes del día 5 inclusive, de abril de 1993, se formalice la Declaración de Seguro definitiva, fijándose el capital asegurado y la tasa correspondiente, así como que se realice el pago de la prima total del que se descontará el pago a cuenta realizado.

Cumplida la condición en los términos establecidos, el Seguro entrará en vigor a las veinticuatro horas del día en que se haya efectuado el primer

pago a cuenta y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro provisional.

Art. 11. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 12. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1993.

**SOLBES MIRA**

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## ANEXO I

## PRODUCCION DE: ALBARICOQUE

## 1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMPARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A .....	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B .....	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción A .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.

## 2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A .....	10.01.93	Albacete y Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia	Todas	01.03.93
		Resto ámbito	Todas	15.03.93
B .....	02.03.93	Albacete y Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia	Todas	17.05.93
	16.03.93	Resto del ámbito de aplicación	Todas	17.05.93
Complementario a la Opción A .	02.03.93	Albacete y Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia	Todas	17.05.93
	16.03.93	Resto del ámbito de aplicación	Todas	17.05.93

## 3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
A .....	Estado Fenológico F	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.93
B .....	01.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.93
Complementario a la opción A .	01.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.93

## PRODUCCION DE: CIRUELA

## 1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMPARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A .....	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B .....	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C .....	Helada y Pedrisco	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio, excepto Beauty y - Red Beautyt.
D .....	Pedrisco	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio, excepto Beauty y - Red Beauty. ,
Complementario a la opción A .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción C .	Pedrisco	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio, excepto Beauty y Red Beauty.

## 2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIEDADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A .....	10.01.93	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Extremadura	Beauty y Red Beauty. Resto Variedades	01.03.93 01.03.93
		Resto ámbito	Beauty y Red Beauty. Resto Variedades	01.03.93 15.03.93
B .....	02.03.93	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty	03.05.93
	16.03.93	Todo el ámbito de aplicación	Resto de variedades	01.06.93
C .....	10.01.93	Murcia y Valencia (excepto - Valle de Ayora).	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	01.03.93
	10.01.93	Valle de Ayora (Valencia)	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	15.03.93
D .....	16.03.93	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	01.06.93
Complementario a la opción A .	02.03.93	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty	03.05.93
	16.03.93	Todo el ámbito de aplicación	Resto de variedades	01.06.93
Complementario a la opción C .	16.03.93	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio, excepto Beauty y Red Beauty.	01.06.93

## 3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIEDADES	FINAL GARANTÍAS
A .....	Estado fenológico F	Todo el ámbito de aplicación	Beauty, Red Beauty, -- Resto Variedades	30.06.93 30.09.93
B .....	15.03.93	Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.	Beauty, Red Beauty, --	30.06.93
	01.04.93	Resto de provincias.	Beauty y Red Beauty	30.06.93
	15.04.93	Para todo el ámbito de aplicación.	Resto de variedades	30.09.93
C .....	Estado fenológico F	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto - Beauty y Red Beauty	31.07.93
D .....	01.04.93	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto - Beauty y Red Beauty	31.07.93
Complementario a la opción A .	15.03.93	Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.	Beauty y Red Beauty	30.06.93
	01.04.93	Resto de provincias	Beauty y Red Beauty	30.06.93
	15.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Resto de variedades	30.09.93
Complementario a la opción C .	01.04.93	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto - Beauty y Red Beauty	31.07.93

## PRODUCCION DE: MANZANA DE MESA

## 1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMPARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIEDADES
A .....	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas
B .....	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas
Complementario a la opción A .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas

## 2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A .....	10.01.93	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Murcia	Todas	15.03.93
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	31.03.93
B .....	01.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93
Complementario a la opción A .	01.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93

## 3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
A .....	Estado fenológico D	Murcia	Todas	15.10.93
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	31.10.93
B .....	01.05.93	Murcia	Todas	15.10.93
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	31.10.93
Complementario a la opción A .	01.05.93	Murcia	Todas	15.10.93
		Resto del ámbito de aplicación	Todas	31.10.93

## PRODUCCION DE: MELOCOTON

## 1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMPARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A .....	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B .....	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C .....	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
D .....	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
E .....	Helada y Pedrisco	Provincias y Comarcas relacionadas en el Anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV.
F .....	Pedrisco	Provincias y Comarcas relacionadas en el Anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV.
Complementario a la opción A .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción B .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción E .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el Anexo IV.

## 2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A .....	10.01.93	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Extremadura	Todas	01.03.93
		Resto ámbito de aplicación	Todas	15.03.93
B .....	10.01.93	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Extremadura	Todas	01.03.93
		Resto ámbito de aplicación	Todas	15.03.93
C .....	16.03.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93
D .....	16.03.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
E .....	10.01.93	Provincias y Comarcas que se relacionan en el anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV	01.03.93
F .....	02.03.93	Provincias y Comarcas que se relacionan en el anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV	03.05.93
Complementario a la Opción A	16.03.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93
Complementario a la Opción B	16.03.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93
Complementario a la Opción E	02.03.93	Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia.	Todas las relacionadas en el Anexo IV.	03.05.93
	02.03.93	Resto del ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el Anexo IV.	03.05.93

## 3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍA
A .....	Estado fenológico F	Lleida, Navarra y La Rioja	Todas	31.08.93
B .....	Estado fenológico F	Resto ámbito de aplicación	Todas	10.08.93
C .....	15.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.10.93
D .....	15.04.93	Lleida, Navarra y La Rioja	Todas	31.08.93
E .....	Estado fenológico F	Resto ámbito de aplicación	Todas	10.08.93
		Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.10.93
F .....	15.03.93	Provincias y comarcas que se relacionan en el Anexo III	Todas las relacionadas - en el Anexo IV	30.06.93
	01.04.93	Comarcas incluidas en el Anexo III de las provincias de: Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia	Todas las relacionadas - en el Anexo IV	30.06.93
	01.04.93	Resto de provincias y comarcas que se relacionan en el Anexo III	Todas las relacionadas - en el Anexo IV	30.06.93
Complementario a la opción A .	15.04.93	Lleida, Navarra y La Rioja	Todas	31.08.93
Complementario a la opción B .	15.04.93	Resto ámbito de aplicación	Todas	10.08.93
Complementario a la opción E .	15.03.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.10.93
	01.04.93	Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia	Todas las relacionadas - en el Anexo IV	30.06.93
	01.04.93	Resto del ámbito de aplicación	Todas las relacionadas - en el Anexo IV	30.06.93

## PRODUCCION DE: PERA

## 1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS ANPADADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A .....	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B .....	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C .....	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
D .....	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
E .....	Helada y Pedrisco	Alicante (Comarca de Vinalopó), Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y -- Zaragoza	Todas.
F .....	Pedrisco	Alicante (Comarca de Vinalopó), Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas.
Complementario a la opción A .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción B .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción E .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.

## 2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A .....	10.01.93	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura	Todas	15.03.93
		Resto ámbito de aplicación	Todas	31.03.93
B .....	10.01.93	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura	Todas	15.03.93
		Resto ámbito de aplicación	Todas	31.03.93
C .....	01.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93
D .....	01.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93
E .....	10.01.93	Alicante (Comarca de Vinalopó) Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	31.03.93
F .....	01.04.93	Alicante (Comarca de Vinalopó) Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	01.06.93
Complementario a la opción A .	01.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93
Complementario a la opción B .	01.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93
Complementario a la opción E .	01.04.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.93

## 3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
A .....	Estado fenológico D	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.93
B .....	Estado fenológico D	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.10.93
C .....	01.05.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.93
D .....	01.05.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.10.93
E .....	Estado fenológico D	Alicante (Comarca de Vinalopó) Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	31.08.93
F .....	01.05.93	Alicante (Comarca de Vinalopó) Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	31.08.93
Complementario a la opción A	01.05.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.93
Complementario a la opción B	01.05.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.10.93
Complementario a la opción E	01.05.93	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.08.93

## PRODUCCION DE: MANZANA DE SIDRA

## 1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMPARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
ÚNICA .....	Pedrisco	Asturias, La Coruña, Guipuzcoa, - Navarra, Pontevedra y Vizcaya.	Las dedicadas a la producción de Sidra.

## 2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
ÚNICA .....	01.04.93	Asturias, La Coruña, Guipuzcoa, Navarra, Pontevedra y - Vizcaya.	Las dedicadas a la producción de Sidra	01.06.93

## 3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
ÚNICA .....	01.05.93	Asturias, La Coruña, Guipuzcoa, Navarra, Pontevedra y - Vizcaya.	Las dedicadas a la pro--	

## ANEXO II

**Ambito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera***Albaricoque: Todas las opciones*

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, Lérida, La Rioja, Málaga, Murcia, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

*Ciruela: Opciones -A- y -B-*

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Comarca de Sierra Morena en Jaén, Las Palmas, La Rioja, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

*Opciones -C- y -D-*

Murcia y Valencia.

*Manzana de mesa: Todas las opciones*

Todo el territorio nacional.

*Melocotón: Opciones -A-, -B-, -C- y -D-*

Todo el territorio nacional

*Opciones -E- y -F-*

Las provincias y comarcas que se recogen en el anexo III.

*Pera: Opciones -A-, -B-, -C- y -D-*

Todo el territorio nacional.

*Opciones -E- y -F-*

La comarca de Vinalopó de Alicante, Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza.

## ANEXO III

**Provincias y comarcas agrarias incluidas en el ámbito de aplicación para las opciones «E» y «F» de melocotón**

Provincia	Comarcas
Alicante	I. Vinalopó. II. Montaña. IV. Central. V. Meridional.
Almería	II. Alto Almanzora. III. Bajo Almanzora.
Cádiz	II. Costa Noroeste de Cádiz. V. Campo de Gibraltar.
Castellón	III. Llanos Centrales. V. Litoral Norte. VI. La Plana.
Córdoba	VII. Palancia. II. La Sierra. III. Campiña Baja.
Huelva	IV. Costa. V. Condado Campiña. VI. Condado Litoral.
Huesca	VIII. Bajo Cinca (términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.)
Lérida	IX. Segría (términos municipales de Aytona, Granja de Escarpe, Masalcorreig, Seros y Sosés).
Málaga	I. Norte o Antequera. II. Serranía de Ronda. III. Centro-Sur o Guadalhorce. IV. Vélez-Málaga.
Murcia	I. Nordeste (términos municipales de Abanilla, Fortuna y Jumilla).

Provincia	Comarcas
Sevilla	III. Centro (términos municipales de Albudefuete y Campos del Río). IV. Río Segura. V. Suroeste y Valle del Guadalentín. VI. Campo de Cartagena. I. La Sierra Norte. II. La Vega. III. El Aljarafe. IV. Las Marismas. V. La Campiña.
Tarragona	II. Ribera de Ebro. III. Bajo Ebro. VII. Campo de Tarragona. VIII. Bajo Penedés.
Valencia	II. Alto Turia (términos municipales de Chullilla, Losa del Obispo y Villar del Arzobispo). III. Campos de Liria. V. Hoya de Buñol. VII. Huerta de Valencia. VIII. Riberas del Júcar. XI. Enguera y La Canal. XII. La Costera de Játiva. XIII. Valles de Albaida.
Zaragoza	VII. Caspe (término municipal de Mequinenza).

## ANEXO IV

**Variedades de melocotón y nectarina, incluidas en el ámbito de aplicación de las opciones «E» y «F»***Melocotón*

Armgold.  
Amarillo precoz.  
Babirole.  
Baby Gold de 5 a 9.  
Blake.  
Blazinggold.  
Cardinal.  
Carson.  
Catherina.  
Collins.  
Coronet.  
Desert Gold o Bastidas.  
Dixired.  
Dixon.  
Early Crest.  
Early Gold.  
Early Grand.  
Early Red.  
Early Red Free.  
Favorita Moretini I.  
Favorita Moretini II.  
Flavor Crest.  
Florida.  
Genadix 4.  
Genadix 5.  
June Gold.  
Italia.  
Loadel.  
María Serena.  
Maycrest.  
Mayflower.  
Mayflower precoz.  
Maygold.  
Merril Aurora.  
Merril Fortuniner.

Merril Franciscan.  
Merril Gem Free.  
Merril Halowen.  
Merril July Lady.  
Merril Lisbeth.  
Merril Spring Lady.  
Predur.  
Primorose.  
Redglove.  
Redhaven.  
Red Wine.  
Robin.  
Royal April.  
Royal Gold.  
Sentinel.  
Spring Crest.  
Spring Gold.  
Springtime.  
Starkcrest.  
Suncrest.  
Sunhaven.  
Vesubio.  
Zena.

Otros de maduración anterior o simultánea a Redhaven.

*Nectarinas*

Armking I.  
Armking II.  
Armking III.  
Arm Red.  
Aurelio Grand.  
Crimson Gold.  
Early Gem.  
Flam Red.  
John Rivers.  
María Emilia.  
María Carla.  
María Laura.  
May Belle.  
May Diamond.  
May Grand.  
May Red.  
Morton.  
Nectared I.  
Nectared II.  
Redjune.  
Ruby Grant.  
Snow Queen.  
Spring Red.  
Sunfree.  
Sunking.  
Super Crimson Gold.  
Zee Gold.

Otras de maduración anterior o simultánea a Redhaven.

## ANEXO V

PRECIOS A EFECTOS DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA Y PEDRISCO EN ALBARICOQUE, CIRUELA, MANZANA, MELOCOTON Y PERA. PLAN 1993.

GRUPO	VARIETADES	PESETAS/KILOGRAMO
ALBARICOQUE		
Grupo I	Moniquí .....	De 45 a 85
Grupo II	Bullida, Canino, Colorados (Antones) y Real Fino .....	De 25 a 40
Grupo III	Resto de Cultivares o variedades .....	De 35 a 60
CIRUELA		
Grupo I	Red Beauty, Beauty, Spring Beauty, 506 y Durado .....	De 40 a 80
Grupo II	Angeleno, Anna Spath y Arandana y Reina Claudia Verde, -- Santa Rosa, Mirabolano y President .....	De 35 a 65
Grupo III	Allo, Black Amber, Black Diamond, Black Gold, Black Star, Burbank, California, Formosa, Golden Japan, Methley, Reina Claudia de Bavay, Reina Claudia de Oullins y Reina -- Claudia Violeta .....	De 30 a 50
Grupo IV	Giant o Claudia morada y Resto de Cultivares o variedades	De 20 a 30
MANZANA		
Grupo I	Golden: Belgolden, Golden B, Golden 972, Lysgolden, Smoo thee y Golden Supreme .....	De 20 a 40
Grupo II	Golden: Golden Delicious, Golden Four y Fortuna Delicious	De 15 a 30
	Delicious (Rojas): Early Red One, Topred, Ace (Cyberg), -- Oregon y Redchief .....	De 20 a 40
Grupo III	Delicious (Rojas): Hi-Early, Richared, Royal Red, Starking Redspur, Starkrimson y Wellspur .....	De 15 a 30
	Estivales: Early Gold, Golden Supreme, Newgold, Ozark Gold Delbarol, Estivale, Red Miracle y Prim Gold o Deljeni ...	De 20 a 40
Grupo IV	Akane, Cardinal, Jersey mac y Tydeman's .....	De 15 a 30
	Jonathan: Jonagored y Jonagold .....	De 20 a 40
Grupo V	Jonathan: Idared, Melrose y Jonee .....	De 20 a 35
	Gala: Gala, Gala Must, Mundial Gala y Royal Gala .....	De 20 a 40
Grupo VI	Reinetas: Reineta de Reinetas, Reineta Blanca de Canada, -- Reineta Clochard y Reineta Gris de Canada .....	De 20 a 40
	Otros Grupos: Braeburn, Red Braeburn, Elstar y Fuji .....	De 20 a 40
Grupo VII	Belleza de Roma, Glostar y Granny Smith .....	De 15 a 30
Grupo VIII	Manzana de Sidra .....	De 8 a 15
Grupo IX	Resto Variedades .....	De 15 a 25
MELOCOTON		
Grupo I	Españolas de Septiembre: Alejandro Dumas, Amarillo de -- Agosto, Amarillo de Calanda, Amarillo de Septiembre, Campiel, Cofrentes, Gallur Amarillo, Maluenda, Mira Flores, -- Rojo de Gallur, Rojo de Río, Rojo de Rito, Rojo de Septiembre, Zaragozano, Otras variedades españolas de maduración posterior a J.H.Hale, San Miguel Sudanel .....	De 35 a 60
Grupo II	Bienvenido, Brasileño, Jerónimo, Maruja, Paraguay .....	De 25 a 50

GRUPO	VARIEDADES	PESETAS/KILOGRAMO
Grupo III	Calabacero, San Lorenzo, Resto de Variedades Españolas no indicadas en los grupos anteriores de maduración anterior o simultánea a J.H. Hale .....	De 20 a 40
Grupo IV	Variedades extranjeras extratempranas aseguradas en las opciones E o F .....	De 40 a 85
Grupo V	Variedades extranjeras tempranas aseguradas en las opciones E o F .....	De 35 a 75
Grupo VI	Variedades extranjeras de media estación aseguradas en opciones E o F. Variedades extratempranas en el resto de las opciones ....	De 30 a 55
Grupo VII	Variedades extranjeras tempranas no aseguradas en opciones E o F Variedades extranjeras de media estación no aseguradas en opciones E o F. Variedades extranjeras tardías en cualquiera de las opciones de aseguramiento .....	De 25 a 45

## NECTARINAS

Grupo I	Variedades extratempranas aseguradas en las opciones E o F Variedades tempranas aseguradas en las opciones E o F ...	De 40 a 85
Grupo II	Variedades de media estación aseguradas en las opciones E o F Variedades extratempranas aseguradas en el resto de las opciones .....	De 35 a 65
Grupo III	Variedades tempranas no aseguradas en opciones E o F. Variedades de media estación no aseguradas en opciones E o F. Variedades tardías en cualquiera de las opciones de aseguramiento .....	De 30 a 50

A efectos de clasificación de las variedades de Melocotón y Nectarinas se tendrá en cuenta los grupos establecidos en el Anexo VI según épocas de maduración.

## PERA

Grupo I	Nashi (Todas sus variedades) .....	De 40 a 80
Grupo II	Castell .....	De 40 a 80
Grupo III	Conferencia, Leonardeta .....	De 35 a 70
Grupo IV	Agua de Aranjuez, Alexandrine, Alexandrine Douillard, - - Decana del Congreso, Douillar (Condesa), Ercolini, General Leclerc, Gran Champion, Mantecosa Hardy, Santa María, Mo- rettini, Tendral de Valencia .....	De 30 a 55
Grupo V	Bergamotas, Buena Luisa de Avranches, Devoe, Duque de Bur- deos (Epine du Mas), Flor de Invierno, Highland, Mantecosa Giffard, Mantecosa Moretini, Max Red Bartlett, Presidente Drouart, Pasa Crassana, Reina, Roma, San Juan, Williams ..	De 20 a 35
Grupo VI	Limonera (Jules Guyot) con fecha límite de recolección 30 de julio .....	De 20 a 30
Grupo VII	Limonera de recolección posterior al 30 de julio y resto de variedades .....	De 12 a 20

## ANEXO VI

**Clasificación de las variedades de melocotón y nectarina en función de su época de maduración***Variedades extratempranas*

Todas las de recolección anterior a Cardinal.

**Melocotón**

Armgold, Blazinggold, Collins, Early Gold, Early Red, Early Red Free, Favorita Moretini I, Favorita Moretini II, Florida Maycrest, Mayflower, Mayflower precoz, Merrill Gem Free, Merrill Spring Lady, Primorose, Robin, Royal April, Royal Gold, Springcrest, Spring Gold, Spring Time, Starkcrest, otras variedades extranjeras de recolección anterior a Cardinal.

**Nectarina**

Armking I, Armking II, Aurelio Grand, Early Gem, Maybelle, May Diamond, Mayred, otras variedades de maduración anterior a Cardinal.

*Variedades tempranas*

Todas las de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

**Melocotón**

Amarillo precoz, Babiole, Cardinal, Coronet, Desert Gold o Bastidas, Dixired, Early Crest, Early Grand, Flavord Crest, Genadix 4, Genadix 5, Italia, June Gold, María Serena, Maygold, Merrill Aurora, Predur, Redglove, Red Wine, Sentinel, Sunhaven y Zena. Otras variedades extranjeras de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

**Nectarina**

Armking III, Armred, Crismsongold, Flam-Red, John River, María Carla, María Laura, María Emilia, May Grand, Morton, Nectared I, Red Diamond, Red June, Rubigrand, Snow Queen, Springred, Sun Free, Sunking, Zee Gold. Otras variedades de maduración entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

*Variedades de media estación***Melocotón**

Todas las de recolección posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale.

Baby Gold 5, Baby Gold 6, Baby Gold 7, Baby Gold 8, Baby 9, Blake, Carson, Catherina, Dixon, Loadel, Merrill Halloween, Merrill Lisbeth, Merrill Fortyniner, Merrill Franciscan, Merrill July Lady, Suncrest, Vesubio. Resto de variedades extranjeras de recolección posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale.

**Nectarina**

Blanca, Early Sungrand, Fantasía, Fire Gold, Flavortop, Independence, Legrand, Nectared 2, Nectared 4, Nectared 6, Nectared 8, Red Grand, Rubygold, Silverlode. Otras de maduración posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale.

*Variedades tardías***Melocotón**

Fairtime, Merrill Carnaval, Merrill Late Fiesta, Merrill Sudance, Roubidoux, Tucson. Resto de variedades extranjeras de recolección posterior a J. H. Hale, incluida esta.

Nectarina: Resto de variedades extranjeras de recolección posterior a J. H. Hale.

Pedrisco y Viento en Zanahoria, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de zanahoria que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de zanahoria en todas sus variedades cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.
- Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las dos modalidades siguientes:

Modalidad A. Ciclo primaveral.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de noviembre siguiente.

Modalidad B. Ciclo otoñal.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción. Si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento

**4842** *ORDEN de 19 de enero de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada,